

# 18. FINANZAS Y ACTIVIDAD MERCANTIL

## FUENTES

---

### *Banco de España. Boletín Estadístico*

Publicación mensual con las series estadísticas financieras y monetarias elaboradas directamente por el Banco de España, así como una puntual recopilación de datos referentes a esa y otras materias económicas de diferentes elaboradores. Las notas sobre la información que publica, además de aparecer en el número correspondiente, son objeto de una recopilación.

### *Banco de España. Información Financiera y Central de Riesgos*

Suministra la información sobre las oficinas de las entidades de crédito supervisadas y abiertas al público ubicadas en la Región.

### *INE. Estadística de Sociedades Mercantiles*

Fue implantada en 1938, y modificada posteriormente en 1966. Esta estadística tiene carácter mensual, siendo la fuente de información los Registros Mercantiles, operándose por tanto con carácter exhaustivo. Se utilizan 3 modelos de cuestionario, según se trate de creaciones, modificaciones o disoluciones de sociedades. Con carácter provisional se obtienen datos mensuales que se publican en una hoja informativa. Además se edita todos los años una Monografía titulada "Estadística de Sociedades Mercantiles" con información sobre Comunidades autónomas y series anuales.

### *INE. Estadística del Procedimiento Concursal*

Debido a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2003 para la Reforma Concursal y de la Ley 22/2003 Concursal, se sustituye la Estadística de Suspensiones de pago y Declaraciones de Quiebra ya que desaparecen los conceptos jurídicos de suspensiones de pagos y declaración de quiebra y se sustituyen por el de concurso de acreedores, denominándose a las entidades sometidas al proceso, deudores concursados. Esta nueva estadística proporciona información trimestral del número de deudores concursados, del tipo de concurso, de la clase de procedimiento y de la existencia de propuesta anticipada de convenio y su contenido.

La adaptación a la CNAE 2009 ha provocado cambios en esta estadística, concretamente en una de las variables de estudio: la actividad económica principal de la empresa concursada. En algunas actividades la nueva clasificación sólo ha supuesto un cambio de código y no de contenido; pero en otros casos, algunas actividades pasan a integrarse en ramas o sectores diferentes.

## PRINCIPALES CONCEPTOS

---

**Banca Privada:** Conjunto de instituciones privadas, que se rigen por normas de derecho privado. Pueden clasificarse atendiendo a varios criterios:

- a) Legal (según número de sucursales, extensión geográfica, cuantía de los recursos propios, volumen de pasivo): bancos nacionales, regionales y locales.
- b) Funcional (según especialización en el tipo de crédito concedido, ya sea a corto, medio, y largo plazo): banca comercial e industrial. Esta clasificación carece en la actualidad de operatividad, ya que ambos tipos de bancos realizan las mismas operaciones activas y pasivas.

La banca privada se agrupa en una asociación corporativa de escala nacional, el Consejo Superior Bancario (CSB).

**Banco de España:** Es la entidad central del sistema bancario siendo conocido con la denominación de "Banco de bancos" por la asunción de funciones específicas: instrumentación de la política monetaria y crediticia, y funciones propiamente bancarias.

**Cajas de ahorros:** Instituciones de interés público y fundación pública o privada, que fomentan el ahorro, y vienen obligadas a la realización de obras benéfico-sociales. Su característica fundamental radica en su carácter de fundaciones y su aplicación de excedentes a fines no lucrativos. Con el proceso de reforma y liberalización del Sistema Financiero Español, se tiende a una equiparación progresiva de éstas con los bancos privados.

**Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito:** Instituciones cuya constitución y funcionamiento se rige por normas generales del cooperativismo. Carecen de accionariado y beneficios, y su capital social posee forma específica, regulada por la Ley General de Cooperativas. Las Cajas Rurales se dedican exclusivamente a la financiación del sector agrario.

**Capital social:** El capital social se determina en la escritura de constitución, siendo necesaria su aportación como garantía real para los acreedores.

En el momento de la inscripción de la sociedad debe estar la cifra de capital social determinada en los Estatutos de la sociedad, siendo como mínimo el establecido por Ley para determinadas sociedades.

Cuando proceda, se hace constar también en los Estatutos, la parte del valor no desembolsado.

En la estadística de sociedades mercantiles, y a partir de enero de 1994 se publica, además del capital suscrito, el capital desembolsado, siendo éste igual al suscrito o una parte de él, según sea obligatorio el desembolso total o parcial, dependiendo del tipo de sociedad.

Para las sociedades especiales y otras entidades hay que tener en cuenta que para su inscripción en el Registro Mercantil la Ley obliga, al igual que en las sociedades Mercantiles, una serie de circunstancias, entre ellas, el metálico aportado. La cuantía que se aporta en el momento de la inscripción, depende de la clase de Sociedad, y puede ser:

- Capital mínimo
- Capital variable
- Capital social
- Patrimonio
- Fondo de dotaciones
- Fondo mutual, etc.

En esta estadística se ha optado por unificar los diferentes metálicos y denominarlos capital.

**Clase de procedimiento:** El procedimiento concursal puede ser de dos tipos:

- Procedimiento ordinario: Procedimiento normal de tramitación de un expediente de concurso
- Procedimiento abreviado: Procedimiento que se aplica cuando el deudor sea una persona natural o jurídica que se encuentre autorizada a presentar balance abreviado y la estimación inicial de su pasivo no supere el millón de euros.

**Depósitos:** Instrumento usual de captación de recursos por parte de entidades financieras, bajo tres modalidades distintas:

- A la vista: disponibles de forma inmediata e instrumentados mediante talones. Son, pues, saldos acreedores de las cuentas corrientes, abiertos con carácter de disponibilidad a la vista, sin preaviso.
- De ahorro: saldos acreedores de las cuentas de ahorro en cartilla e imposiciones en efectivo, cuya disponibilidad requiere un preaviso no superior a 30 días y no son movilizables mediante talón o cheque.
- A plazo: no movilizables hasta el vencimiento del plazo pactado por las partes. No incluyen los intereses vencidos de las imposiciones, ya que no son acumulables a ellas, salvo que contractualmente formen nuevos depósitos sujetos a las limitaciones que se derivan de su naturaleza y plazo.

**Expedientes admitidos/presentados a concurso:** Expedientes presentados por el mismo deudor o acreedores de dicho deudor en los juzgados correspondientes al ámbito poblacional de la estadística del procedimiento concursal, en el caso de situación de insolvencia de la empresa o de situación patrimonial de incapacidad para hacer frente regularmente a las obligaciones contraídas por el deudor. El juez puede o no dictar un auto de declaración de concurso.

**Propuesta anticipada de convenio:** La ley permite la posibilidad de que tanto el deudor como los acreedores, junto con la solicitud de concurso, presenten propuesta de convenio.

En la propuesta de convenio se pueden especificar diferentes alternativas para tratar de evitar la liquidación de la empresa y conservar la actividad profesional o empresarial del concursado.

Entre las alternativas se encuentran:

- Quita: Porcentaje propuesto para la reducción de los créditos.
- Espera: Plazo de tiempo propuesto para el pago de los créditos.
- Quita y espera: Combinación de las alternativas anteriores.
- Otra proposición: Conversión del crédito en acciones, participaciones o cuota sociales, o en créditos participativos.

**Sector AAPP:** Se compone de los cuatro subsectores siguientes:

- La Administración Central, constituido por unidades institucionales que tienen competencias generales en todo el territorio nacional y que, en España, está formado por el Estado, por los Organismos de la Administración central y por las empresas que se clasifican como Administración Central.
- Las Comunidades Autónomas, que Incluye los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y los Organismos autónomos de carácter administrativo y similares. En esta última agrupación se incluyen las universidades dependientes de cada Comunidad y, también, las empresas que se clasifican como Comunidades Autónomas.
- Las Corporaciones Locales, constituidas por los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, sus mancomunidades y agrupaciones, Ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla) y los organismos autónomos de carácter administrativo y similares dependientes.
- Las Administraciones de Seguridad Social, que incluye las unidades institucionales de naturaleza jurídica y ámbito territorial diversos que llevan a cabo funciones relacionadas con la provisión de prestaciones sociales. Desde el primer trimestre del año 2000, de acuerdo con la sectorización de la Base 2000 y de la Base 2008 de la Contabilidad Nacional de España que elabora el INE, las unidades que realizan funciones de Seguridad Social financiadas mediante los impuestos generales (fundamentalmente la Sanidad) se clasifican junto con las unidades de las que dependen en los subsectores Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, mientras que las unidades que realizan funciones de Seguridad Social financiadas mediante cotizaciones sociales se clasifican en el subsector Administraciones de Seguridad Social.

**Sector OSR:** Los "Otros Sectores Residentes" se componen de:

- Otros intermediarios financieros, incluidos empresas de seguros y fondos de pensiones.
- Auxiliares financieros.
- Sociedades no financieras públicas y privadas.
- Personas físicas (hogares o familias).
- Instituciones privadas sin fines de lucro.

**Sociedad Mercantil:** Asociación voluntaria y organizada de personas que, mediante la creación de un fondo patrimonial común, colaboran en la explotación de una actividad económica, con ánimo de obtener un beneficio y participación en el reparto de las ganancias.

El derecho y la práctica española distingue cuatro tipos de sociedades:

- De carácter personalista:
  - Colectivas: giran bajo una razón social integrada por el nombre de alguno o todos los socios, respondiendo sus miembros frente a terceras personas, solidaria y subsidiariamente de los resultados de la gestión social.
  - Comanditarias: poseen también carácter personalista aunque en grado inferior a las colectivas. Junto a los socios colectivos, responsables con todo su patrimonio, existen socios comanditarios que responden de las pérdidas y deudas sociales hasta la concurrencia de sus respectivas aportaciones.
- De carácter capitalista:
  - Anónimas: cuyo capital está dividido y representado en acciones y sus socios no responden personalmente de las deudas sociales, a la vez que queda limitada su responsabilidad al importe de las acciones suscritas.
  - De Responsabilidad Limitada: poseen su capital dividido en participaciones que no pueden incorporarse a títulos negociables y sus socios no responden personalmente de las deudas sociales.

**Sociedades especiales:** Como sociedades especiales figuran:

- Sociedad Anónima Laboral: Sociedad de Responsabilidad Anónima en la que más del 50% del capital social es propiedad de los trabajadores y ningún socio puede poseer más de una tercera parte del mismo, salvo sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales o las sociedades públicas. El número mínimo de socios es de tres, al no poder poseer ningún socio más de la tercera parte del capital social, de los que dos obligatoriamente han de ser trabajadores. La responsabilidad de los socios está limitada a las aportaciones.
- Agrupación de Interés Económico: Entidad asociativa y societaria, constituida por sujetos empresariales, profesionales u otros legalmente determinados como instrumentos de su cooperación y de cuyas deudas responden sus socios personal y solidariamente entre sí y de manera subsidiaria respecto de la Agrupación de

Interés Económico. No tienen ánimo de lucro para sí mismas, limitándose su objeto exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollan sus socios. El número de socios es dos como mínimo. Para la adquisición de personalidad jurídica es necesaria escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

- Fondos de pensiones: Patrimonios sin personalidad jurídica que pertenecen a una pluralidad de partícipes, cuyo derecho de propiedad se justifica mediante certificados de participación. Los Fondos de Pensiones se constituyen con objeto exclusivo de dar cumplimiento a los Planes de Pensiones.
- Fondos de inversión: Existen dos modalidades de fondos de inversión: Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM) y Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (FIAMM). Los primeros son patrimonios pertenecientes a números inversores, cuyo derecho de propiedad es un certificado de participación. Su objeto es invertir en diversos valores de la misma forma que las sociedades de inversión mobiliaria. Los segundos se diferencian de los primeros en los bienes que pueden constituirlos, pues éstos han de limitarse a los activos del mercado monetario.

*Tipo de concurso:* Los concursos se clasifican en:

- Concurso voluntario: Concurso en el que la solicitud la presenta el deudor dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.
- Concurso necesario: Concurso en el que la solicitud es presentada por cualquiera de los acreedores del deudor.